

PROPUESTA: CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE TRANSICIÓN PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS.

INTRODUCCIÓN

El pasado 18 de Junio de 2008 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre ellas el artículo 18 que sienta las bases del sistema penitenciario nacional en función de los siguientes principios:

- a). Los sitios en los que se lleve a cabo la prisión preventiva por delito que amerite sanción privativa de la libertad, deberán ser distintos de los que se destinaren para la extinción de la misma.
- b). La base de la reinserción social se integra con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.**
- c). Las mujeres deberán cumplir las sanciones en lugares separados de los destinados a los hombres.

Por lo que el presente trabajo versará en particular en lo referente a la Reinserción Social, pero vista desde el enfoque de la prevención por lo que se incluirá también a los Adolescentes Infractores de la Ley Penal, ya que estamos conscientes de que son vulnerables a participar en actividades delictivas.

ANTECEDENTES

El castigo de los delitos es un hecho histórico innegable, primero como parte de la venganza privada y después como parte del derecho sancionador o *ius puniendi* del Estado. A partir de ese momento, y desde el siglo XIX, en que las penas privativas de libertad se convirtieron en la pieza angular del Derecho Penal, surgieron diferentes definiciones sobre la pena e ideas tendientes a explicar sus fundamentos.

El Marqués de Beccaria en su famoso libro "Tratado de los delitos y de las Penas", publicado en 1764 realiza una crítica demoledora de los sistemas empleados hasta ese entonces enfatizando que el fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres, esto marcó el inicio, para que luego grandes maestros del derecho penal trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas. En 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados.

No es el objetivo del presente trabajo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente.

FUNCIÓN DE LA PENA

Ahora bien, la pena, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, avanza sobre la idea de que su función es resocializadora, por lo que en los delitos no graves debe optarse por sanciones que no impliquen la prisión, y para los graves el delincuente debe ser enviado a establecimientos para la aplicación del sistema penitenciario para que así se le pueda reinsertar a la sociedad.

En el nuevo sistema penitenciario mexicano, inserto en el artículo 18 de nuestra Constitución Política establece que: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...**” con lo que deja muy claro que lo consignado en la reforma realizada demuestra que la función de la pena es **preventiva y resocializadora.**

REINSERCIÓN SOCIAL

Como podemos darnos cuenta no existe en la legislación para adultos una definición de Reinserción Social ya que este término es nuevo en la Constitución Federal por lo que con fines de lograr una correcta exposición del tema trataremos de dar una definición.

Para el Diccionario de la Real Academia Española Reinserción significa: acción y efecto de reinsertar en tanto que la palabra Social proviene del latín socialis, perteneciente o relativo a la sociedad.

Por lo tanto en términos generales podemos decir que Reinserción Social es ***“el conjunto de acciones encomendadas al sistema penitenciario dirigidas a fomentar un mejor estilo de vida en las personas que no pudieron respetar las normas establecidas por la sociedad, para poder lograr a través del tratamiento y la reflexión un mejor funcionamiento interpersonal y social.”***

La Reinserción Social, es la base de nuestro nuevo sistema penitenciario, con lo que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad a la sociedad.

Según sectores de la doctrina, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que se organicen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la reinserción del sentenciado a la sociedad, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de la libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, la que debe traer una formación integral que permita al sentenciado, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

La pena de prisión debe, en primer lugar, evitar la desocialización, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes.

Por ello es de suma importancia la correcta aplicación del principio de la reinserción social el que se integra con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES

Podría parecer que **el tema de los adolescentes es exclusivo de la mesa número 5 que abordará este sector, sin embargo pretendemos hacer énfasis en el aspecto de la prevención de la comisión de futuras conductas delictivas en calidad de adultos que los haría engrosar las filas de población de los Centros de Readaptación Social.**

Es por ello que los Centros Penitenciarios así como los Internamiento Especializado para Adolescentes deben instituir programas de tratamiento en los que se incluya el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios de adaptación. Para lo cual es necesario un equipo de especialistas en las distintas disciplinas requeridas, quienes tengan el mayor interés de poder proporcionar a las personas internas, las habilidades y recursos suficientes para desarrollar una vida futura sin delinquir.

Sin embargo pese a que esos programas sean verdaderamente rehabilitatorios, al obtener un interno su libertad sale “convencido de que no volverá a delinquir” pero no se puede aislar nuevamente a la persona de su entorno comunitario al que vuelve y por el que es influenciado, máxime si no existen lazos familiares suficientemente fortalecidos, lo que traerá aparejado en consecuencia la carencia de un lugar para vivir y en la mayoría de los casos la falta de un empleo para trabajar y poder mantener un modo de vida honesto, todos estos entre otros factores se vinculan para propiciar en ellas su recaída en la comisión de un delito.

La libertad obtenida por el interno no es la más fácil de las tareas pues el pronóstico de adaptación que se pudiera realizar durante su estancia en internamiento por parte del Centro, fundado en el comportamiento y respuesta al tratamiento, no son garantía de una adaptación plena a la sociedad.

Así Francesco Carrara señala que "...la enmienda del reo no puede tener más que dos formas: una **totalmente subjetiva e interior**; la otra **objetiva y exterior**. **Se enmienda al hombre, en el primer sentido**, cuando purgando su ánimo de toda mancha de las malvadas propensiones, se realiza al amor de la virtud y al aborrecimiento del mal; en una palabra, se despierta al amor del bien por el bien mismo, y se vuelve idólatra del bien suprasensible, despreciador estoico del bien sensible. Se enmienda un malvado **en el segundo sentido**, cuando aprende por la experiencia a moderar sus inclinaciones, en forma de no dejarse arrastrar por las mismas a actos externos ofensivos de la ley, porque a ello lo determina un mero cálculo del bien sensible, una liquidación de sus cuentas. Ese hombre para la sociedad está corregido; se ha vuelto justo, pero no honesto. El otro está corregido frente a Dios; es honesto ante todo, y se vuelve justo porque es honesto. El uno cuando se encuentre libre del freno de la ley exterior, vuelve sin vacilación al delito. El otro lo aborrece por sí mismo y huye de él aun cuando pueda sin ningún riesgo cometerlo... y si fuese llevado ante el juez diría: Déjame odiar a mis semejantes; déjame desear la cosa ajena. Mientras yo no me mueva en la esfera de las acciones exteriores, soy independiente de ti, porque tu dominación es sobre el cuerpo, no sobre las inteligencias, las que no sufren otro imperio que el de Dios."¹

Las personas están siempre expuestos a riesgos externos en la construcción de su destino, los cuales enfrentan durante el desarrollo de sus potencialidades y en el camino hacia su autonomía. Se puede llegar a pensar que no hay éxito ni desarrollo sin conflicto, por lo que se debe considerar que este riesgo se encuentra latente en las diversas formas de sus actividades cotidianas; pero ante estas experiencias siempre existe la esperanza de la decisión a probar que sus objetivos, fines y sueños son más grandes que la adversidad que pueden enfrentar, por ello esa crisis y adversidad origina el

¹ CARRARA, Francesco., "Derecho Penal", Edit. Oxford, Vol. 1, México 2000, p. 70.

poder de creación o de reorientación de la vida humana así es que consideramos que es momento de alinear o reorientar los modos de vida de las personas liberadas o en proceso de serlo que tienen la misión de convivencia con la sociedad que en su momento los señaló.

Hoy necesitamos un Estado democrático para que la convivencia social y su ordenación merezcan la pena de calificarse positivas y razonables y esto puede lograrse con el uso del Derecho como herramienta transformadora y creadora de la realidad por su aplicación a la sociedad a través de la legislación, con la que se pueda fomentar la formación de personas capaces de mantener buenas relaciones sociales.

El éxito que determina el egreso de una persona de los Centros penitenciarios, puede verse frustrado por su contacto con la realidad social a la cual retorna.

Ese supuesto puede llevar a empeorar el problema es por lo que consideramos que el sistema penitenciario debe prestar atención a la ayuda post-penitenciaria e incluso anterior de considerarse así prudente por la autoridad judicial competente que a través de la modificación de la medida de internamiento pueda brindar este apoyo a las personas. En este sentido es conveniente contar con un organismo de asistencia a personas liberadas, que canalice y centralice los recursos de ayuda y asistencia social que se destinen a tal fin, así como la participación de la comunidad y asociaciones civiles cuya actividad gire en torno del sector al cual se dirige.

Con lo que se procurará acomodar definitivamente a las personas en el medio social y complementar así la labor de ayuda en el rubro que se muestre necesario.

Para llevar a cabo lo anterior proponemos que sean creados **establecimientos de transición** que son: lugares de continuación y verificación de la reinserción, en los que las personas sentenciadas al cumplir

su sanción o al serles modificada la misma por la autoridad competente puedan recibir apoyo y supervisión en las áreas necesarias para encontrar seguridad material y espiritual, hasta que puedan sentirse acogidas por la sociedad, al desempeñarse como individuos productivos para la misma.

Estos establecimientos tendrán por objetivo hacer posible el aprovechamiento material de los programas recibidos durante el tratamiento de internamiento como lo son los medios educacionales, laborales, de capacitación, que les permitirá afrontar la vida en sociedad, así como de aquellos emanados por convenios con el sector productivo, social, asistencial y deportivo.

Con lo anterior se logrará obtener una herramienta al servicio de la prevención, cuyo correcto funcionamiento podrá ser de gran ayuda para evitar las recaídas en conductas delictivas futuras, a través del mecanismo de tutorías públicas o privadas que obliguen al cumplimiento de tal programa, y que para el caso contrario deberá informarse a la Autoridad judicial competente para que en términos de ley determine la procedencia o no de revocarle la libertad bajo este esquema de tratamiento.

Estos establecimientos deberán clasificarse con base en el tipo de población que atenderán; es decir, habrá lugares para adultos y para adolescentes y dependerán del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública conforme lo determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y el propio Reglamento Interno.

Por lo que se debe legislar en este punto para poder conseguir la confianza de la sociedad la que podrá verificar que su seguridad está salvaguardada, con lo que se logrará fomentar una cultura de respeto para lograr así el ejercicio de respeto de la libertad.

Lo que se expone como una nueva alternativa de solución a los problemas con los que se enfrentan las generaciones de personas liberadas

que por alguna causa han infringido las leyes penales lesionando o poniendo en peligro los bienes jurídicos fundamentales para la sociedad. Podría parecernos contradictorio que pese a tal comportamiento, se le trate de ayudar a lograr una convivencia social armoniosa, sin embargo se debe hacer conciencia social de que si bien es cierto que hubo una conducta negativa que afectó a sus intereses, por la que se hizo merecedor de una sanción corporal, que lo apartó de su núcleo, también lo es que merecen una nueva oportunidad de actuación con nuevas herramientas con las que anteriormente no contaban, es por lo que atendiendo al objetivo del nuevo sistema penitenciario se debe buscar su reintegración al tejido social.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases del sistema penitenciario nacional con lo cual **incide directamente en la implementación de nuevas políticas de tratamiento en beneficio de las personas sentenciadas.**

SEGUNDA. El Estado de derecho en cuanto a organización política necesita ejercer un control social sobre los ciudadanos y poner énfasis sobre los que se reinsertan al tejido social, en especial a los jóvenes quienes representan esperanzas de vida productiva para nuestro país.

TERCERA. Actualmente nos enfrentamos con el problema de que las personas liberadas al momento de su reincorporación a su núcleo familiar, no cuentan con el apoyo de la misma lo que traerá aparejado en consecuencia la carencia de un lugar para vivir y en la mayoría de los casos la falta de un empleo para trabajar y poder mantener un modo de vida honesto, todos estos entre otros factores se vinculan para propiciar en ellas su recaída en la comisión de un delito.

CUARTA. Con la creación de los establecimientos de transición el Estado podrá apoyar a las personas liberadas o en proceso de serlo a lograr una adecuada reinserción a la sociedad, eliminando el estigma de haber estado en prisión y mostrar así a la sociedad ejemplos vivos de un eficaz tratamiento.

QUINTA. La propuesta de creación de estos establecimientos obliga a señalar que no contrapone ni reproduce las funciones que realiza el Patronato de Asistencia para Reos Liberados, ni las figura que contempla la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad en el Estado de Puebla que en su artículo 19 señala las instituciones de puertas abiertas.

PROPUESTA LEGISLATIVA

ADICION A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Adiciona** a la fracción XXVI del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado:

I...XXV.-...

XXVI.- Organizar el Sistema penitenciario, los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes así como los establecimientos de transición para adolescentes y adultos de la entidad sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social.